

CRISIS DEL MODELO SOCIAL Y LIBERALISMO AUTORITARIO EN EUROPA

Antonio Baylos Grau

**Publicado en 2016 en la RDS-Latinoamérica,
número 1 nueva etapa**

1.DEMOCRACIA SOCIAL Y MODELO EUROPEO

Desde la cultura jurídico-laboral española es obligado hablar de Europa y el proceso de construcción jurídica y política que se está verificando en este espacio supranacional. Sin embargo el tipo de discurso que se utiliza en el ámbito de la discusión política es muy limitado porque se suele detener en unas consideraciones generalistas sobre la conveniencia “en última instancia” de aceptar el esquema político –organizativo europeo montado sobre la consecución de un mercado único y de un sistema monetario (que en ocasiones se transforma sorprendentemente en entusiástica aclamación del mismo), o en el rechazo del mismo bien sobre consideraciones nominalistas– la necesidad de encontrar el

nombre para rescatar la cosa, hallar el *demos* de Europa como condición para la *democracia* europea –bien sobre la base de argumentaciones acerca de la escasa participación ciudadana en las políticas comunitarias, la divergencia entre las declaraciones políticas y su desmentido en la realidad económica, o en fin la frustración de proyectos de progreso para el entramado jurídico– institucional europeo, afirmaciones no por tajantes y reales menos genéricas que sus opuestas.

El problema que se plantea cuando se habla sobre Europa es que resulta necesario situarse en un nivel del discurso que escape a la banalidad de la apreciación política y que simultáneamente se distancie del lenguaje administrativo y burocrático que se impone con la institucionalización europea. Lo que exige no sólo una valoración política orientada en ese nivel discursivo, sino fundamentalmente que las argumentaciones incorporen también la carga de tecnicidad que el proceso de construcción jurídico y política está llevando a cabo.

Esta problemática se acentúa si el objeto de reflexión es la tutela y el reconocimiento

de los derechos sociales en este espacio supranacional, lo que se viene a conocer como la dimensión social del mercado unificado o, en su versión más académica, el derecho social europeo. Este es un elemento clave en la definición del nuevo orden político europeo, como muy claramente puso de manifiesto la discusión sobre la llamada Carta de Niza y su incorporación a la futura Constitución europea, confirmada felizmente por el Tratado de Lisboa del 2007, pero lo cierto es que muchos elementos del denominado *derecho social*¹ se encuentran ya en un avanzado grado de desarrollo en el ordenamiento comunitario, normativa y jurisprudencialmente, antes de la consagración de una Carta de Derechos que impone normativamente un modelo social a nivel supranacional.

Conviene recordar que en su origen, el sistema de derechos laborales surgió en un contexto social y económico generador de una inmensa conflictividad como fórmula ambivalente de legitimación del propio orden económico y de reconocimiento de ciertas condiciones de vida y laborales a la fuerza de trabajo en acción, a los trabajadores.

Fue en efecto una respuesta al orden económico del libre mercado y a su construcción social y política. El orden económico del libre mercado imponía explotación, sometimiento e indignidad, y el secreto de la creación de ese sistema de derechos laborales, de lo que se conoce comúnmente como Derecho del Trabajo fue el de encontrar un ligamen imprescindible entre la esfera de lo político –social y el ámbito de las relaciones económico– sociales.

Es decir, interpretar la noción básica de la democracia como un concepto anclado en las relaciones sociales de producción, trascendiendo por tanto el plano formal de la declaración de libertad y de igualdad².

Desde entonces, el sistema de derechos laborales está adherido a la noción de democracia. No hay sistema democrático sin el reconocimiento de un sistema articulado de derechos y de garantías que haga realidad un nivel estándar de condiciones de trabajo y de vida a la clase social sobre cuyo esfuerzo se construye la riqueza.

Esta conclusión se articula a través de una construcción política y democrática

más depurada que pone en relación estos dos grandes campos de realidad, el de la economía del libre mercado y el de la política que determina en lo social las nociones clave de igualdad y solidaridad.

De forma muy sintética, en este diseño cobra centralidad la progresiva construcción del Estado Social y su presencia en las relaciones sociales y económicas interfiriendo y limitando el orden económico del libre mercado mediante la creación de una amplia zona de desmercantilización de las necesidades sociales.

En el eje de la constitucionalidad material, es decisivo el reconocimiento de un principio de igualdad sustancial que se inserta justamente en un contexto socioeconómico desigual, marcando de esta manera una orientación político –democrática hacia la igualdad no sólo en la acción de los poderes públicos, sino en la propia actuación de los sujetos sociales representativos de la fuerza de trabajo global.

Este esquema necesita del reconocimiento de un principio de pluralismo social que permite la definición desde el sistema jurídico– y a la vez fuera de él –de un sujeto colectivo que

incorpora en su acción la mencionada tendencia político– democrática a la realización de la igualdad material y que se construye como representante general de la clase trabajadora. Y como consecuencia de esos procesos, el Estado viene a reconocer en el ámbito de una ciudadanía calificada como social una serie de derechos individuales y colectivos sobre la base de una concepción que sitúa al trabajo como elemento central de cohesión social y de referencia política.

Todo este tipo de elementos forman parte de lo que se suele llamar *constitución del trabajo* o *constitución social*, y que se define no sólo por la delimitación de un perímetro cada vez más extenso de desmercantilización de las necesidades sociales, asociado a la publicación del mismo, sino también, de forma más significativa, por la asignación constitucional de valor político al trabajo, que en consecuencia impregna la actuación normativa y de gestión de los poderes públicos y de los sujetos sociales y el reconocimiento de funciones tendencial-

mente polivalentes del principio de igualdad sustancial como objetivo y como guía del conflicto social.

Como fenómeno histórico, se concentra en las constituciones nacional-estatales europeas que nacen de la derrota del nazi-fascismo al término de la Segunda Guerra Mundial, con la prolongación en los años setenta respecto del salazarismo portugués y del franquismo español. En ellos el componente social es muy intenso, y se considera al trabajo como centro de la vida social y política de un país, a la vez que se mantiene en el plano de las relaciones económicas la vigencia del sistema de economía de mercado, que debe ser respetado aunque corregido y encauzado sobre la base de estos imperativos sociales.

No es una solución fácil, porque este diseño implica la coexistencia no pacífica del trabajo y los derechos a él asociados, expresada cotidianamente de forma no armónica con un principio de libertad de empresa como otro elemento estructurador de la democracia, el reconocimiento del poder del empresario de organizar y dirigir los procesos de creación de riqueza junto con la afirmación de una extensa capacidad organizativa de la forma concreta en

que puede encarnarse la figura de la empresa, y, en fin, el reconocimiento del espacio-empresa como un espacio en el que se desenvuelve un activo poder empresarial sobre las personas que trabajan.

Estos principios son los que fundan la llamada *constitución económica* de un país.

La convivencia de lo que por comodidad se puede llamar *constitución social* y *constitución económica* de un país no ha sido nunca serenamente armónica ni sosegada, pero para la construcción democrática post-liberal resultaba una absoluta necesidad política.

Las fricciones entre ambos órdenes se manifestaban en múltiples aspectos, aunque quizá convenga resaltar ahora que en la época de oro del Estado Social la confrontación se presentaba como un conflicto en el que destacaban tan solo dos figuras, como antagonistas: el Estado y la empresa, y no tanto por consiguiente, el Estado y el mercado. Y en ese conflicto los sujetos colectivos y su campo de acción propio, la autonomía colectiva, asumieron una posición subalterna, de manera que el sindicato delegaba en la fuerza y la capacidad normativa del Estado la gestión de gran parte de sus

intereses que encontraban satisfacción a través de la organización del poder público.

2. CENTRALIDAD DEMOCRÁTICA DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA COLECTIVA EN LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS

Se puede afirmar sin ningún género de dudas que el reconocimiento del principio de autonomía colectiva constituye el elemento caracterizador por excelencia de los sistemas democráticos de relaciones laborales europeos. La autonomía colectiva se presenta ante todo como fuente de derecho, en una relación con el ordenamiento jurídico estatal que ha sufrido diversos avatares y que conoce múltiples expresiones en función de las distintas realidades jurídicas nacionales. Pero es un poder social originario que se manifiesta como fuente material y formal del derecho del trabajo, confundándose con la negociación colectiva y el convenio colectivo como instrumento regulador por excelencia.

Junto a ello, y de manera muy relevante, la autonomía colectiva funciona como un principio político de autorregulación social, en paralelo al principio de pluralismo político, lo que le hace constituirse como un instrumento

decisivo de gobierno del sistema de relaciones laborales en el que existen dos fuertes tensiones.

La producida por el conflicto entre posiciones sociales –y políticas– enmarcadas en una referencia más o menos directa a la clase social, un conflicto en definitiva entre las fuerzas del privilegio económico y las que representan al trabajo asalariado, tensión que atraviesa y recorre el fundamento y el desarrollo de los fenómenos en los que se expresa dicho principio de autonomía colectiva.

Y una segunda tensión derivada de la propia construcción de la regulación de las relaciones laborales sobre el reconocimiento de una situación de extrema desigualdad material entre personas sin embargo formalmente iguales ante la ley, para que, sobre la constatación de esa importante relación asimétrica de poder, el Estado asuma un compromiso en proceder gradualmente a la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad sustancial, de base económica y social (lo que determina su naturaleza política).

En ese proceso gradual de nivelación social de las desigualdades no sólo está en juego la acción estatal o de los poderes públicos, sino que es justamente la autonomía colectiva de los interlocutores sociales, y en especial, la acción colectiva de los sindicatos, que debe insertarse en esa lógica que va cancelando las desigualdades.

Por eso la autonomía colectiva gana el protagonismo en la configuración de un sistema democrático de reconocimiento de derechos fundamentales. La materialización del mismo lleva aparejada que se reconozcan como derechos fundamentales al máximo nivel los de libre sindicación, huelga y negociación colectiva, así como el más impreciso de la “participación” en la empresa. Son derechos que están anclados en las relaciones laborales y que encuentran el mercado de trabajo y el perímetro organizativo de la empresa como los espacios naturales de su ejercicio. Pero ello no debe hacer olvidar que su función político-institucional se encuentra mediada por esa orientación sustancialmente igualitaria a la que se ha hecho referencia, de manera que no es posible configurar el sistema político

democrático sin garantizar la presencia y la eficacia plena de estos derechos en el marco del sistema jurídico estatal o nacional.

Pero a la vez el papel de los sujetos colectivos que representan al trabajo es precisamente el de integrar el conflicto que lleva en sí el trabajo concreto, su rechazo ante la explotación, en el proceso de validación de las reglas sobre el trabajo que se presta en condiciones de explotación.

Es este el valor político de las relaciones colectivas en las que se genera la normatividad del trabajo concreto, el reconocimiento de un poder social normativo que se basa precisamente en el cuestionamiento del poder económico y social que impone su dominio sobre las personas en el marco de la acumulación del capital. Y este reconocimiento que se expresa en un intercambio de propuestas que disciplinan las relaciones de trabajo en un ámbito determinado y en el acuerdo que las recoge, toma su validez de esa aceptación del dominio sin anular el conflicto de fondo que alimenta el cuestionamiento del mismo.

La eficacia de estas normas colectivas depende del gobierno y de la administración

de éstas no sólo por los sujetos colectivos, sino a través de la intervención muy incisiva de la norma estatal complementada por la interpretación judicial, pero la validez de las mismas y de todo el proceso depende directamente del elemento político-democrático según el cual la centralidad del trabajo proviene de la consideración de la relación salarial como una relación de explotación y de la representación del trabajo así conformado como la condición para su integración en un proyecto común de sociedad en el que gradualmente pueda expresarse su programa emancipatorio.

El modelo reposa por tanto en esa ambivalencia, y no puede anularse la dimensión conflictiva y de rechazo de la explotación del proceso de cooperación a la regulación de la misma.

Naturalmente que los marcos jurídicos estatales de las diversas naciones de Europa incorporan de manera central en sus constituciones y normas de desarrollo el principio de autonomía colectiva y sus múltiples determinaciones.

Forma parte de lo que se vienen a denominar “tradiciones constitucionales” de

los distintos Estados miembros de la Unión Europea que “informan” el derecho de la Unión Europea como “principios” generales del derecho comunitario (art. 6º TUE).

El paso inmediato es preguntarse si precisamente en la dimensión comunitaria europea entendida como un espacio supranacional de unificación de mercado, se encuentra también reconocido como elemento central este principio y de qué manera o forma se expresaba³.

La delimitación del espacio que se abre a la autonomía colectiva en esta dimensión supranacional, más allá por tanto de cómo venga configurada en los sistemas nacionales, depende estrechamente de un hecho no normativo, puramente material, es decir, las posibilidades de ir construyendo la subjetividad colectiva a escala europea, es decir, la medida en la que el sindicato encuentra una expresión organizativa de actuación en ese nivel, y otro tanto con las asociaciones empresariales.

Este proceso material de construcción de un verdadero sistema sindical europeo ha sido

lento y trabajoso y ha precisado de una profunda transformación cultural e institucional que ha producido no sólo una dinámica organizativa unitaria en el plano europeo, sino muy fundamentalmente ha sido capaz de integrar –con mayor o menor fortuna en algunos casos– la dimensión europea entre las estrategias y los programas de acción de las respectivas confederaciones sindicales nacionales⁴, pero su materialización es lenta y muy dependiente de las iniciativas que lleva a cabo la Comisión, esto es, el aparato político-directivo de la Unión Europea, del que resulta plenamente condicionado⁵ y sin que se haya podido desarrollar una acción plenamente autónoma que unifique las distintas posiciones de los diversos modelos sindicales vigentes ni haya podido desplegar una acción colectiva coordinada y contundente en defensa de sus programas.

3. LA CRISIS DEL MODELO Y EL LIBERALISMO AUTORITARIO

Estas son las coordenadas entre las que se movía el modelo social europeo, progresivamente redefinido a la baja tras las orientaciones del Libro Verde para la modernización de Derecho del Trabajo, del 2006, que marca un hito en el cambio de

dirección de las políticas sociales y la aceptación de modelos de análisis y de propuesta neoliberales⁶. Tras el gran choque de la crisis en los países desarrollados del año 2008, este cuadro de referencia no se puede mantener en esos términos de tensión y contrapeso de tendencias, el escenario cambia radicalmente y amplía su campo de actuación.

En efecto, es un hecho evidente, aunque todavía no muy comentado, que no solo el modelo social, sino el sistema de democracia representativa está en crisis en Europa. La crisis se sustancia en un conflicto directo entre las Constituciones nacionales que incorporan elementos esenciales de democracia social, y la fuerza normativa de las instituciones del capital financiero que quieren (re)escribir el tejido normativo transformando sus necesidades de reproducción de poder y de riqueza por medio del dinero en la necesidad de “reformas estructurales”, que devalúen los derechos laborales y sociales de ciudadanía, disuelvan el poder de contratación sindical y contraigan el estado social y su aparato público. Se produce entonces una declaración no explícita de un estado de excepción que

legítima la imposición de un nuevo ordenamiento jurídico y social, paralelo al que establece la constitución, que se asienta sobre la desigualdad, el ejercicio del poder económico sin contrapesos y la acción del dinero que hace ineficaz y superflua la política más allá de su consideración como un espacio de opinión no vinculante.

El cambio que se produce en esta concepción de un estado autoritario para una economía de mercado libre tiene que ver en Europa con la creación de un marco institucional nuevo que interactúa con la clásica dimensión estatal-nacional.

El liberalismo autoritario⁷ busca la neutralización de la democracia, es decir, pretende situar la economía de mercado fuera de las decisiones institucionales democráticas. El fortalecimiento de la represión ciudadana para lograr esta inmunidad democrática se ha relajado. Es más conveniente desplazar la política económica y las decisiones claves sobre ésta a un nivel “donde la democracia no la pueda seguir”⁸, diseñando espacios institucionales que no admitan cuestionamiento

ni contestación, a los que se les dé una capacidad de decidir que no dependa de la autoridad de la fuerza, sino de la autoridad de la teoría económica científica, una nueva legitimación no democrática que es clave para profundizar en el proceso de despolitización del capitalismo que en la Unión Europea ha encontrado un marco de actuación muy acabado.

Es además conveniente señalar que el proceso de despolitización de la economía de mercado busca asimismo deslegitimar los espacios organizados colectivamente que interfieren en la relación de poder que está en la base de una relación económica y que se quiere inmune a estas mediaciones. Cobra más relieve el esfuerzo cultural para resaltar el carácter contraproducente de estos elementos de pluralismo social que se insertan en una lógica económica que es reacia a la mediación o contratación de las decisiones que la sostienen. Un consenso de opinión al margen de la ideología y de la posición social sobre la dirección que debe seguir el proceso económico “liberado” de las intromisiones de la política y guiado por consideraciones avaladas por la ciencia económica es asimismo un

elemento importante en ese aislamiento democrático.

La crítica a la gobernanza económica surgida en la euro-zona con especial virulencia a partir del 2010 se inscribe en este discurso sobre autoritarismo y liberalismo⁹. Y establece una relación entre la “arquitectura institucional” de la gobernanza económica y la degradación democrática del Estado Social y del propio Estado de derecho en una perspectiva multinivel.

La alegación de un estado de excepción urgido por una panoplia de amenazas inminentes que tiene que legitimar medidas que “contravienen las normas y procedimientos establecidos”, disposiciones “cortafuegos” que tienen un dudoso estatus legal, es el medio mediante el cual se produce un no explicitado “estado de emergencia económico” que plantea cuestiones importantes respecto de la democracia y del Estado de derecho¹⁰. En esa excepcionalidad económica, se transfiere la autoridad sobre el presupuesto económico de un país y por tanto sobre las decisiones fundamentales en materia de gastos y de ingresos, de un nivel relativamente democrático –el nacional estatal– a instituciones

europas intergubernamentales –como el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEE)– creando un nuevo modelo de intervención sobre las políticas nacionales que expropian de alguna manera la soberanía nacional de éstas, puesto que imponen unas políticas –las que realizan las “reformas de estructura” sobre la base de la llamada austeridad– a cambio de permitir la solvencia y liquidez financiera del Estado.

La administración de estos procesos se lleva a cabo a través de nuevos instrumentos institucionales, como el MEE, gestionados por principios claramente oligárquicos, al servicio por otra parte de las instituciones financieras más fuertes. Son los mercados financieros y los mayores bancos los directos beneficiados por las políticas de recorte que satisfacen los intereses de los “acreedores” –esencialmente los bancos– en el marco de la financiarización internacional, y estos intereses resultan más vitales e importantes que los derechos de los ciudadanos y el compromiso de los gobiernos en garantizarlos¹¹.

El caso de Grecia es paradigmático al respecto, porque la posición del gobierno de

Syriza de llegar a soluciones posibles que respetaran elementos mínimos del Estado social y de los derechos de las personas más vulnerables, pese a tener el apoyo mayoritario de todo el pueblo griego en referéndum, fue conscientemente combatido por el Eurogrupo y los “acreedores” para imponer, a través de la presión insoportable del BCE, un programa de “rescate” claramente humillante que castigaba la decisión democrática de la nación griega.

Contra lo que estamos acostumbrados a escuchar –y es un discurso que repiten el propio TJUE y el Tribunal constitucional alemán, entre otros distinguidos agentes– la constitucionalidad de la gobernanza europea no puede estar determinada por la referencia exclusiva a la estabilidad económica y monetaria sino que tiene que medirse con arreglo a parámetros más propios del Estado social como modelo social europeo.

El carácter vinculante de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea obliga a que cualquier acto de aplicación del derecho europeo observe estos derechos, y debería asimismo obligar respecto

de los memorándums para el entendimiento de los países en crisis. ¿Qué efectos se cree que pueden producir en los ciudadanos de los países que ven desaparecer sus derechos básicos por la intervención de las autoridades europeas que imponen esa degradación de las condiciones de existencia como condición del memorándum de entendimiento? ¿No pensarán que experimentan una degradación de sus derechos democráticos como ciudadanos por obra de un chantaje llevado a cabo por intereses oligárquicos?12

Gran parte de estas medidas además han sido adoptadas sin seguir los procedimientos democráticos ni las exigencias constitucionales. La confrontación del liberalismo económico y financiero con la democracia es muy evidente. Los sucesos que han rodeado a partir del 2010 la asistencia financiera a los estados-nación de la periferia sur de Europa tras el derrumbe del sistema bancario, las masivas inyecciones de dinero público para su saneamiento y el consiguiente endeudamiento público de éstos países, desembocan en la previsión de asistencia financiera a estos estados con dificultades de solvencia en los mercados

financieros, lo que implica un cierto traslado de soberanía desde los estadosnación hacia las entidades privadas y públicas de inversión y financiación¹³.

Los gobiernos adoptan esas decisiones por procedimientos de urgencia ante el cual los parlamentos se encuentran con el hecho consumado. Se impide así cualquier discusión política que discrepe o cuestione los criterios que acompañan a esa asistencia financiera en cualquiera de sus grados, como si fuera intangible la razonabilidad de las decisiones tomadas por las instituciones europeas e internacionales que refinancian al estado-nación y que imponen recortes sociales y derogaciones de derechos¹⁴.

Frente a la regla de derecho, en los procesos de la gobernanza económica se privilegia la noción de “confianza”. Es una noción definida de manera muy peculiar, porque la confianza parece exigir una base bilateral –la confianza mutua– mientras que aquí se presenta únicamente basada en la consideración que a un polo de la relación –el conglomerado político-financiero dominante, la *troika*, los “acreedores”– le merece la otra parte y sus compromisos asumidos.

La “confianza” es un elemento de convicción apreciado unilateralmente sobre la certeza de que se van a asumir y a aplicar las políticas degradatorias de derechos consideradas el objetivo de las medidas de asistencia financiera, y es también el término que mide la reacción de los mercados financieros ante la solvencia del Estado sobre-endeudado que renegocia sus títulos de deuda. “Confianza” como sustituto semántico de imposición de las reformas legales exigidas, incluidas las constitucionales, y de los retornos monetarios recibidos, con independencia de cuál sea la orientación política del gobierno y de la composición parlamentaria.

Como dramáticamente enseña el caso griego, la confianza se rompe si se recurre a decisiones democráticas para avalar la posición del gobierno en las negociaciones de la deuda del Estado con los “acreedores” y sólo se restablece si el acuerdo contraría expresamente la voluntad popular expresada democráticamente¹⁵.

Esta degradación democrática se puede también verificar en el funcionamiento

de las instituciones “ordinarias” de la Unión Europea, no sólo acudiendo a las instituciones específicas de la gobernanza económica. El Parlamento europeo, por ejemplo, al margen de su escasa capacidad co-legislativa, está gobernado desde hace décadas por una gran coalición centrista en la que confluyen los cristiano-demócratas y los social-demócratas que desempeña funciones de *lobby* para socavar el poder de decisión que proviene de los respectivos países miembros convirtiéndolo en una aquiescencia a decisiones inmunizadas frente a cuestionamientos que puedan ser importantes y que provengan del ámbito nacional-estatal. La discusión sobre el TTIP actual puede ser un buen ejemplo de este funcionamiento que “despolitiza” el debate parlamentario al intentar “aplanar” las divergencias muy importantes sobre este texto, mantenido en secreto y presentado como una problemática técnica que no soporta la discusión política.

Iguales consideraciones negativas se pueden realizar respecto del Consejo – que concentra en sí el poder legislativo y el ejecutivo, no manteniendo la separación

de poderes clásica de la democracia - y del poderoso Eurogrupo de los ministros de economía y finanzas, que es determinante en los procesos de gobernanza.

También de la Comisión, que una vez confirmada su posición subalterna respecto del Consejo, deviene un órgano burocrático encargado de poner en práctica las decisiones adoptadas por el Consejo y vigilar el cumplimiento por los Estados miembros de sus compromisos contenidos en los Tratados. Pero asimismo del Tribunal de Justicia –que de hecho funciona como Tribunal Constitucional al interpretar los tratados y las cuatro libertades económicas fundamentales que constituyen la constitución económica material de Europa– se desliza hacia una orientación claramente neoliberal en sus pronunciamientos, como es de todos conocido, y dispone de poderosos instrumentos para intervenir en los espacios nacional-estatales e imponerles correcciones a sus políticas en función de su adecuación a la constitución material de las libertades fundamentales.

La institución europea más criticada desde estos planteamientos es, naturalmente,

el Banco Central Europeo (BCE). Es la institución que detenta la soberanía sobre la moneda única, y resulta el banco central más independiente del mundo y su régimen monetario el más despolitizado. Su legitimación se basa exclusivamente en la especialización técnica de sus dirigentes en el tipo de política pública que requiere la economía de libre mercado en la Unión Europea. Ha tenido *de facto* el gobierno de una de las mayores economías mundiales emancipado de cualquier interferencia de la democracia pluralista, considerándose tan solo el guardián y el garante del libre mercado. Y en la crisis –con el apoyo de la FMI y de la Comisión– ha asumido amplísimas posibilidades para disciplinar a los estados soberanos con la finalidad de que éstos adopten reglas del sistema de mercado neoliberal y las “reformas de estructura” que éstas requieren para lograr la “estabilidad” económica y monetaria.

El BCE sería así un buen ejemplo del “ideal dictador” schmittiano¹⁶, el agente capaz de tomar una decisión en la gestión de la crisis por encima de las constituciones y los intereses nacionales,

entendidos como intereses particulares frente al interés general de preservar el gobierno de una economía al servicio de los intereses financieros europeos y globales¹⁷.

En el caso griego, una vez más, su papel ha sido determinante, al negar liquidez a los bancos griegos y amenazar por tanto con el estrangulamiento financiero de la nación, para posibilitar la conclusión del acuerdo del tercer rescate sobre la base de condiciones claramente negadas y rechazadas por la mayoría del pueblo griego y de su gobierno. Es la institución que empuja a todos los países miembros a converger en el modelo social y político neoliberal –menos democracia, menos derechos, más desigualdad y más concentración de la riqueza– del capitalismo financiero triunfante en la crisis.

Esta crítica descripción del panorama europeo actual confirma la hipótesis sobre el liberalismo autoritario como forma predominante de la cultura y práctica política neoliberal que es hegemónica en el panorama actual europeo, y que resulta sostenida, en lo esencial, por el centro derecha y el centro izquierda europeo, demostrando la

crisis profunda de la socialdemocracia que ha asumido este código destituyente de la política democrática sin reparar en que bajo la gobernanza económica en la zona euro se está desplegando una potente actividad de destrucción de las reglas democráticas y de degradación de derechos ciudadanos que edifica Europa sobre la imposición de un plan de apropiación de la riqueza por las oligarquías financieras sostenido por la imposición autoritaria de una política neoliberal.

Definir como autoritario este devenir de la gobernanza económica europea es importante porque se sitúa mucho más allá del bien conocido “déficit democrático” de la Unión, supone un salto cualitativo que requiere una atención pormenorizada por parte de las fuerzas sociales y políticas que sí creen en la posibilidad de una Europa federal y democrática.

Es posible sin embargo apostar por la construcción de un *demos* europeo que permita traducir el ímpetu de la participación de la ciudadanía en la construcción de una Europa abierta, pluralista y social, en suma, que democratice Europa en el sentido más amplio de la expresión¹⁸.

Reforzar la política como forma de enfocar la economía, reivindicar la “naturaleza policéntrica” de la construcción europea, re-democratizar los fundamentos constitucionales y organizativos de la Unión Europea, sin perjuicio de vigorizar los elementos democráticos de cada ordenamiento interno, comenzando por el uso más frecuente del referéndum como elemento de control de las relaciones entre el estado miembro y la política económica de la Unión, la construcción de un espacio cultural democrático transversal a fuerzas políticas de la periferia sur de Europa que asocie la progresión de la sociedad al mantenimiento de la democracia social, todas ellas son propuestas que se unen a algunas medidas concretas de reforma que implican el cambio de los presupuestos liberal-autoritarios que se han constituido en el motor actual de Europa.

En todo caso se requiere que las normas europeas que garantizan derechos, situaciones jurídicas que buscan reducir asimetrías de poder en el seno de las relaciones económicas, se proyecten también en el espacio económico financiero

tanto en lo que se refiere a los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos como en el respeto a la construcción de los derechos nacionales en el marco de los respectivos estados sociales de los países de la periferia del Sur. Trabajar políticamente por la sustitución del autoritarismo que lleva a cabo el proyecto oligárquico que hegemoniza Europa por un proyecto alternativo que desarrolle los elementos democráticos, federativos y sociales que constituyen el mejor sueño europeo.

Notas

1 Sobre el tema, sigue siendo fundamental para la descripción y valoración del proceso de conformación del derecho social europeo, el pequeño gran libro de APARICIO, J., *Derecho Social Europeo*, Bomarzo, Albacete, 2007.

2 Cfr. TRENTIN, B., *La ciudad del trabajo*, Fundación 1 de Mayo, Madrid, 2013.

3. A ese interrogante pretendía responder “La autonomía colectiva en el Derecho social comunitario”, en BAYLOS, A. (Coord), *La dimensión europea y transnacional de la autonomía colectiva*, Bomarzo, Albacete,

2004, pp. 17 y ss., pero sobre este punto hay toda una serie de elaboraciones posteriores muy útiles. En especial, cfr. BOGONI, M., *El espacio europeo para la negociación colectiva*, Bomarzo, Albacete, 2015, GARCÍA_MUÑOZ ALHAMBRA, A., *La negociación colectiva sectorial en Europa, ¿hacia un modelo autónomo de negociación colectiva en el nivel europeo?*, Tesis doctoral europea Ciudad Real, enero 2015.

4 LETTIERI, A., “La frontera europea del sindicato”, en LETTIERI, A. y ROMAGNOLI, U., *La contrattazione collettiva in Europa*, Ediesse, Roma, 1998, p. 17.

5 Cfr. GARCÍA_MUÑOZ ALHAMBRA, A., *La negociación colectiva sectorial en Europa, ¿hacia un modelo autónomo de negociación colectiva en el nivel europeo?*, ...cit.

6 BAYLOS, A. y PÉREZ REY, J., “Sobre el Libro Verde: Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI”, *Cuadernos de la Fundación Sindical de Estudios* nº 5 (2006).

7 El término proviene de un artículo de HELLER, H., “Authoritarian Liberalism”, hoy republicado en *European Law Journal*, Vol. 21, No. 3, May 2015, pp. 295–301. La relectura del artículo de Heller se inserta en una perspectiva que da relevancia a

la historia y a la memoria constitucional europea que ha sido olvidada en las últimas décadas, y especialmente desde el comienzo de la crisis en la eurozona, cuando se enuncia que la gestión de la crisis requiere medidas “radicalmente innovadoras”. El problema que se plantea es el de que en qué forma estas “medidas”, el nuevo marco institucional que las encuadra y la propia consideración de los actores políticos y económicos sobre este proceso, están inmunizando el capitalismo liberal respecto de la política democrática o, si se quiere, en qué medida el “proyecto Europa” no estará deviniendo un proceso de destrucción de la democracia y de la legalidad. Esta cuestión plantea de nuevo la vieja relación entre capitalismo y democracia y provoca ciertas dudas respecto a la noción de liberalismo que se maneja comúnmente.

La presentación del número monográfico de MENÉNDEZ, A. J., “Herman Heller now”, *European Law Journal*, Vol. 21, No. 3, May 2015, pp. 285–294 es muy indicativa y sugerente.

8 STREECK, W., “Heller, Schmitt and the Euro”, *European Law Journal*, Vol. 21, No. 3, May 2015, p. 365.

9 Cfr. SCHEUERMANN, W. E., “Herman Heller and the European Crisis: Authoritarianism

Liberalism Redux”, *European Law Journal*, Vol. 21, No. 3, May 2015, pp. 302–312.

10 SCHEUERMANN, W. E., “Herman Heller and the European Crisis...” cit., p. 308.

11 STREECK, W., “Heller, Schmitt and the Euro”...cit., p. 369.

12 Cfr. JIMENA QUESADA, L., “Sostenibilidad y efectividad de los derechos sociales, incluso y sobre todo en tiempos de crisis”, en JIMENA, L., ALFONSO, C. y SALCEDO, C., *La jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales frente a la crisis económica*, Bomarzo, Albacete, 2014, pp. 15 ss.

13 MENÉNDEZ, A. J., “Hermann Heller now”...cit., p. 292.

14 Cfr. GUAMÁN, A. y NOGUERA, A., *Derechos sociales, integración económica y medidas de austeridad: la UE contra el constitucionalismo social*, Bomarzo, Albacete, 2014, pp. 85-112.

15 SCHEUERMANN, W. E., “Herman Heller and the European Crisis: Authoritarian Liberalism Redux”... cit., pp. 310.

16 STREECK, W., “Heller, Schmitt and the Euro”...cit., p. 370.

17 STREECK, W., “Heller, Schmitt and the Euro”...cit., pp. 368-369.

18 En esa dirección camina DIEM-25, por la democratización de Europa, cuya presentación en Berlín el 9 de febrero pasado significó el

lanzamiento de un movimiento paneuropeo que debe echar raíces “en todas las ciudades y en todas las naciones” de Europa, como señala su impulsor Yanis Varoufakis. No es un deseo genérico, que no encuentre una referencia temporal precisa. Pone ciertos plazos, una década para vencer la resistencia institucional al cambio democrático, hasta 2025. Después de ese momento, el proyecto europeo “se derrumbará bajo su arrogancia”, se llegará a un “punto de no retorno” y el resultado es una fragmentación y ruptura de ese espacio integrado con problemas muy importantes de ámbito económico, geoestratégico e ideológico. El manifiesto se puede consultar en <http://diem25.org/manifiesto-long/>. En cualquier caso, la reflexión sobre el movimiento por la democracia en Europa es el elemento que impulsa la coordinación de partidos, movimientos sociales y sindicatos, junto con personalidades relevantes, estudiosos y teóricos, profesionales y gentes de la cultura, en una lucha más allá del rechazo a las políticas de austeridad y a la gestión autoritaria y neoliberal de la crisis, con un

proyecto de recomposición de Europa en torno a los derechos sociales y políticos que definen la idea de democracia. Es el momento de insertar este objetivo entre las prioridades de la movilización social, ampliar y visibilizar su existencia y su “arranque”, ayudar a conformar en la opinión pública esta necesidad de reconducir el proyecto europeo hacia la politización democrática de las instituciones que lo definen, controlar la deriva autoritaria del capitalismo financiero e impedir el incremento exponencial de la desigualdad, el sufrimiento y la pobreza en tantos ciudadanos y ciudadanas de los pueblos que componen la Unión Europea, rediseñar una arquitectura institucional que esté al servicio de las personas y no contra las mismas.

٢٠